



DECLARACION DGCCARN N° 039/2025

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL ELABORADO SOSTENIBLE POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. MIGUEL ANGEL PAREDES FASSINO, CON REG. CTCA N° I-771, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO “DESAGÜE PLUVIAL DE VARIAS CUENCAS DE LA CIUDAD DE ASUNCIÓN: BARRIO SANTO DOMINGO – AVDA. GRAL. SANTOS Y SAN ANTONIO”, CUYO PROPONENTE ES LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE ASUNCIÓN, SEÑORA MIRTHA S. ACHA REPRESENTANTE LEGAL, A DESARROLLARSE EN VARIAS CUENCAS DE LA CIUDAD DE ASUNCIÓN: BARRIO SANTO DOMINGO – AVDA. GRAL. SANTOS Y SAN ANTONIO, DE LA CIUDAD DE ASUNCIÓN”

Página 1 de 3

Asunción, 09 de Enero del 2025.

VISTO: El Estudio de Impacto Ambiental Preliminar con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, Expediente SIAM DGCCARN N° 6762/2024, de fecha 09/08/2024, presentada al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el Consultor Ambiental Ing. MIGUEL ANGEL PAREDES FASSINO, con Reg. CTCA N° I-771, correspondiente al Proyecto “DESAGÜE PLUVIAL DE VARIAS CUENCAS DE LA CIUDAD DE ASUNCIÓN: BARRIO SANTO DOMINGO – AVDA. GRAL. SANTOS Y SAN ANTONIO”, cuyo proponente es la MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE ASUNCIÓN, Señora MIRTHA S. ACHA representante legal, a desarrollarse en VARIAS CUENCAS DE LA CIUDAD DE ASUNCIÓN: BARRIO SANTO DOMINGO – AVDA. GRAL. SANTOS Y SAN ANTONIO, DE LA CIUDAD DE ASUNCIÓN.

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el Técnico Evaluador Ing. Agr. Ricardo Bernal Araujo, quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, según Dictamen Técnico N° 147.073/2024, de fecha 19/12/2024; que la misma fue revisada por la Directora Adjunta Ing. Amb. Blanca Beatriz Barrios, quien recomienda su aprobación.

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto N° 453/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web del MADES comunicado esto a través del Memorandum N° 1938/2024, de fecha 18 de Diciembre de 2024, y no se ha presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos legales.

Que, el responsable del proyecto ha identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y ha establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla.

Que, el proyecto consiste en las actividades referentes al DESAGÜE PLUVIAL DE VARIAS CUENCAS DE LA CIUDAD DE ASUNCIÓN: BARRIO SANTO DOMINGO – AVDA. GRAL. SANTOS Y SAN ANTONIO. Cuenta una Superficie total de 31514,00 m2. (100%) que se utilizarán de la siguiente manera: Desagüe Fluvial en VARIAS CUENCAS DE LA CIUDAD DE ASUNCIÓN: BARRIO SANTO DOMINGO – AVDA. GRAL. SANTOS Y SAN ANTONIO, DE LA CIUDAD DE ASUNCIÓN: 31514,00 m2. (100%).

Que, el proyecto fue objeto de Revisión por parte de la Dirección de Geomática cuyo Dictamen N° 92.604/2024, menciona que el proyecto, La reserva de bosque Legal del 25%, en el marco de la Ley N° 422/73 Forestal y reglamentaciones No Aplica, El Bosque de protección hídrica, en el marco de la Ley N° 422/73, Ley N° 4241/10 y reglamentaciones No Aplica, La franja de bosque entre parcelas, en el marco de la Ley N° 422/73, Decretos y reglamentaciones No Aplica, Actividades de transformación y conversión de superficie con cobertura de bosque en la Región Oriental en el Marco de la Ley N° 6676/20 Artículo 2° inciso b No, Transformaciones y/o Alteraciones en el Equilibrio ecológico y las condiciones favorables de la vida silvestre y su reproducción en el marco de la Ley N° 96/92 “DE VIDA SILVESTRE” Artículos 5° y 54, Inc. i) No, Si la ubicación del proyecto linda, se encuentra parcial o totalmente dentro de áreas silvestres protegidas No Afecta, Si la ubicación del proyecto linda, se encuentra parcial o totalmente dentro de comunidades indígenas No Afecta, Si la ubicación del Proyecto afecta al área de reclamo del Pueblo Ayoreo TOTOBIEGOSODE en el Marco de la Res. 4/2016 de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y Medida Cautelar N° 54-13. No Afecta, Si la ubicación del proyecto afecta a la cuenca del Rio Tebicuary No Afecta.

Que, el proyecto fue objeto de análisis por parte del Departamento de Residuos Sólidos cuyas recomendaciones se encuentran contenidas en el Dictamen N° 109.793/2024.

Que, el proyecto fue objeto de análisis por parte de la Dirección General de Protección y Conservación de los Recursos Hídricos cuyas recomendaciones se encuentra contenidas en el Dictamen N° 115.821/2024.

Que, el proyecto fue objeto de análisis por parte de la Dirección de Calidad Ambiental – Sustancias Químicas cuyas recomendaciones se encuentran contenidas en el Dictamen N° 127.129/2024.

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.

Que, la Ley N° 1.561/00 “Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del



140451



DECLARACION DGCCARN N° 039/2025

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL ELABORADO SOSTENIBLE POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. MIGUEL ANGEL PAREDES FASSINO, CON REG. CTCA N° I-771, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO “DESAGÜE PLUVIAL DE VARIAS CUENCAS DE LA CIUDAD DE ASUNCIÓN: BARRIO SANTO DOMINGO – AVDA. GRAL. SANTOS Y SAN ANTONIO”, CUYO PROPONENTE ES LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE ASUNCIÓN, SEÑORA MIRTHA S. ACHA REPRESENTANTE LEGAL, A DESARROLLARSE EN VARIAS CUENCAS DE LA CIUDAD DE ASUNCIÓN: BARRIO SANTO DOMINGO – AVDA. GRAL. SANTOS Y SAN ANTONIO, DE LA CIUDAD DE ASUNCIÓN”

Página 2 de 3

Ambiente”, le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de “Evaluación de Impacto Ambiental”, y su Decreto Reglamentario N° 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente.

**LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES
DECLARA:**

- Art. 1° Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.**
- Art. 2° Conceder, la Declaración de Impacto Ambiental al citado proyecto, condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).**
- Art. 3° Establecer que el proyecto deberá ser ejecutado de acuerdo a la distribución detallada en el Plano del Proyecto: superficie total de 31.514,00 m². (100%) que se utilizarán de la siguiente manera: Desagüe Fluvial en VARIAS CUENCAS DE LA CIUDAD DE ASUNCIÓN: BARRIO SANTO DOMINGO – AVDA. GRAL. SANTOS Y SAN ANTONIO, DE LA CIUDAD DE ASUNCIÓN: 31.514,00 m². (100%), aprobada en la presente Declaración**
- Art. 4° El Responsable, deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, y Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley N° 836/80 del Código Sanitario, el Decreto N° 14.390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 5211/14 de Calidad del Aire, ley 3239/07 de los recursos hídricos del Paraguay”, y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.**
- Art 5° El Responsable deberá Implementar políticas de preservación y conservación de suelos y el cumplimiento de la Ley N° 3239/07 de los Recursos Hídricos del Paraguay, así como también el cumplimiento estricto del Plan de Gestión Ambiental. Que al momento de realizar la delimitación de los terrenos respetar los campos bajos que sirven de drenaje natural de la cuenca, la afectación de los mismos pondría ocasionar alteraciones en el escurrimiento superficial del terreno. Establecer presas de decantación para que los sedimentos en suspensión sean retenidos en ellas antes de llegar a las corrientes cuyas cargas de sedimentos se incrementarán. Evitar a toda costa que se almacene o se tire material como ramas secas, troncos, cerca de cuerpos de agua formados por manantiales. Verificación de las condiciones de almacenamiento de materiales y escombros precauciones extras para que el sedimento no sea depositado en cursos de agua. Evitar erosiones hidráulicas no deseadas y permite mantener los caudales de los cauces preexistentes. En caso de encauzar las escorrentías se deberán llevar a cursos fluviales ya existentes, puesto que esto evita erosiones hidráulicas no deseadas y permite mantener los caudales de los cauces preexistentes. Supervisar continuamente el funcionamiento de las obras especiales que se hayan construido para mitigar los efectos sobre los escurrimientos y la hidrodinámica en general, tales como cunetas, canales o presas. El responsable de las labores de mantenimiento deberá seguir un programa riguroso para las obras de control de la erosión, así como de la infraestructura de drenaje. Mantener la mayor distancia posible a las fuentes de agua y otros recursos (imponer una distancia: 100 m a corrientes de agua) el funcionamiento de las instalaciones temporales. Desde el punto de vista de las condiciones hidrológicas de los cuerpos hídricos a ser intervenidos, este proyecto puntual no repercutiría en el comportamiento normal de los mismos. Por ser fácilmente erosionables, se deberá prestar suma atención durante los trabajos de refulado al mantenimiento de los taludes de los terraplenes de contención. Las ramas, troncos, corteza de árboles y cualquier tipo de restos vegetales, deberán ser retirados en forma inmediata, manual o mecánicamente fuera del recinto.**



140452



DECLARACION DGCCARN N° 039/2025

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL ELABORADO SOSTENIBLE POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. MIGUEL ANGEL PAREDES FASSINO, CON REG. CTCA N° I-771, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO “DESAGÜE PLUVIAL DE VARIAS CUENCAS DE LA CIUDAD DE ASUNCIÓN: BARRIO SANTO DOMINGO – AVDA. GRAL. SANTOS Y SAN ANTONIO”, CUYO PROPONENTE ES LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE ASUNCIÓN, SEÑORA MIRTHA S. ACHA REPRESENTANTE LEGAL, A DESARROLLARSE EN VARIAS CUENCAS DE LA CIUDAD DE ASUNCIÓN: BARRIO SANTO DOMINGO – AVDA. GRAL. SANTOS Y SAN ANTONIO, DE LA CIUDAD DE ASUNCIÓN”

Página 3 de 3

- Art. 6°** El Responsable deberá Los residuos sólidos urbanos deben ser separados, clasificados y entregados a la autoridad a municipal. Los residuos de características industriales y/o peligrosas deben ser separados y entregados a una empresa habilitada para tratamiento y disposición final de ese tipo de residuos. Debe dar cumplimiento la Ley N° 3956/09 y Decreto Reglamentario N° 7391/17. El responsable deberá dar estricto cumplimiento al PGA e implementar medidas de SySO y la correcta gestión de los residuos comunes, especiales o peligrosos y efluentes generados (estopas contaminadas con hidrocarburos, etc.), presentando evidencias fotográficas y documentales.
- Art. 7°** El Responsable deberá designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada cada 2 (DOS) años. A partir de la firma de la presente Declaración.
- Art. 8°** La presente DIA, no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.
- Art. 9°** La DIA, es un requisito previo ineludible para la obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 “De Evaluación de Impacto Ambiental”.
- Art. 10°** En caso, que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.
- Art. 11°** El ELAp, del Proyecto y la Declaración de Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran.
- Art. 12°** La presente Declaración de Impacto Ambiental, se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° 140451 (ciento cuarenta mil cuatrocientos cincuenta y uno) Hoja de Seguridad N° 140452 (ciento cuarenta mil cuatrocientos cincuenta y dos) y Hoja de Seguridad N° 140453 (ciento cuarenta mil cuatrocientos cincuenta y tres) debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.
- Art. 13°** Comunicar, a quien corresponda, cumplido archivar.

**CHRISTIAN ISMAEL
FERRER BAUZA**

Ingeniero Forestal Magister Christian Ismael Ferrer Bauzá, *Director General*
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales

Firmado digitalmente por
CHRISTIAN ISMAEL FERRER BAUZA
Fecha: 2025.01.09 12:39:08 -03'00'

140453